



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°:2754780 Ext. 2076

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00097-00

DEMANDANTE: TEOBALDO RAMÓN VEGA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Asunto: Auto fija agencias en derecho de 2da Instancia

Revisado el proceso se observa que solo fueron fijadas las agencias en derecho en primera instancia, siendo que el H. Tribunal Administrativo de Sucre en providencia del fecha 26 de abril de 2018 (fl.13-20 C de Apel), condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante. Por lo anterior y según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del CGP en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el art. 3 del mismo Acuerdo se fijaran las agencias en derecho a la cual fue condenada en segunda instancia la parte demandante, en un porcentaje del 2.5% del valor de las pretensiones de la demanda respectivamente.

En atención a lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjense como agencias en Derecho en 2ª instancia la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$413.072).

SEGUNDO: Por Secretaria, realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA